



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 272 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 20 JUL 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1153-2023 de fecha 21 de febrero del 2023 presentado por los Sres. Antonio Ortiz Solis y Jorge Chalco Cusiwallpa, el Informe N° 0217-2023-GR CUSCO/GERAGRI/OA-UGRH de fecha 17 de abril del 2023, Informe N° 354-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 27 de junio del 2023, la Opinión Legal N°37-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 12 de julio del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la administración pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, disponiendo lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en ese contexto que se debe tener presente el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, *"Ley de Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, conforme a ello, en el artículo 219° del citado decreto supremo, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

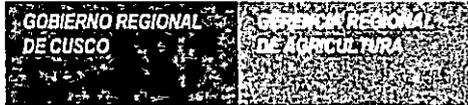
Que, de la revisión del recurso de reconsideración se observa que en primer lugar, no se precisa el acto administrativo que es materia de impugnación, mas solo se hacer referencia a una "Resolución Gerencial sobre descuento por pago realizado del presupuesto de apoyo alimentario de los años 2019 a 2021" sin mencionar su número o fecha;

Que, sumado a ello, no se adjunta una prueba nueva como está establecido en el Art 219° Recurso de Reconsideración del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por D.S N°004-2019-JUS; razón por la cual corresponde declarar infundado la solicitud del recurso de reconsideración presentado por los Sres. Antonio Ortiz Solis y Jorge Chalco Cusiwallpa;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq Central
Telefónica: 084-581300
www.geragricusco.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0374-2023-GR CUSCO/GR de fecha 06 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. Antonio Ortiz Solís y Jorge Chalco Cusiwallpa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo del expediente administrativo con registro N° 1153-2023 sobre recurso de reconsideración.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Henry Saabaja Villalva
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq Central
Teléfono: 084-581300
www.geragricusco.gob.pe